

Modificada por Ordenanza N° 556/91
Modificada por Ordenanza N° 659/93
Modificada por Ordenanza N° 1424/01
Modificada por Ordenanza N° 2402/07

ORDENANZA N° 358/88

VISTO:

El proyecto del Departamento Ejecutivo, ingresado a este Cuerpo bajo el N° 096.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento constante de la ciudad con el nacimiento de nuevos conglomerados urbanos, hace necesario que se organice adecuadamente el Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que es necesario facilitar la participación del usuario en la fiscalización de los servicios, dándose trámite preferente a la atención de sus reclamos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1º) APRUEBASE la Ordenanza sobre Transporte Colectivo de Pasajeros que se agrega a la presente, la cual está compuesta de XVI Títulos, 47 art. y 11 fs.

Art. 2º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DE 1988

CESAR GUILLERMO ANDRADE

CAMILO ANTONIO GIAMARINI

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

TITULO I

DEL SERVICIO:

Art. 1º) El Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter comercial en la ciudad de Río Grande es un servicio público que consiste en el traslado de personas en un itinerario prefijado, en vehículos automotores adecuados a tal fin, en contraprestación del pago de una tarifa preestablecida para una extensión de viaje determinada. Su fiscalización, aplicación y reglamentación, es de exclusiva competencia del D.E.M.

Art. 2º) El Municipio podrá prestar directamente el servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros o podrá delegarlo mediante el otorgamiento de permisos o concesiones. La adjudicación de permisos o concesiones se regirá por la presente Ordenanza.

TITULO II

CONCESIONES O PERMISOS:

Art. 3º)

1- Será competencia del D.E.M.:

- a) Diseñar los circuitos y/o recorridos del transporte público de pasajeros.
- b) Preparar y convocar a licitación pública para adjudicar permisos o concesiones.
- c) Dentro de los cinco (5) días de cerrada la licitación pública I D.E.M. elevará al H.C.D. los tres (3) primeros preadjudicatarios acompañando a las presentaciones una evaluación económica y técnica, del área que corresponda a cada caso.

2- Será competencia del H.C.D.:

- a) Aprobar los circuitos y/o recorridos del transporte público de pasajeros.
- b) Aprobar las adjudicaciones definitivas de los permisos o concesiones de las líneas.
- c) Solicitar al D.E.M. el diseño de los nuevos circuitos y/o ampliación de los ya existentes.
- d) Utilizar parámetros económicos, sociales y funcionales, para determinar el adjudicatario más conveniente para la comunidad.

[Artículo modificado por Ordenanza N° 556/91](#)

Art. 4º) Podrán ser prestadores del Servicio Colectivo de Pasajeros, toda persona física o jurídica que organizada como Empresa, cumpla con los requerimientos establecidos en la presente. Los permisos o concesiones son improrrogables e intransferibles y la explotación comercial de los adjudicatarios será a riesgo propio, sin contraprestación y/o subsidio y/o ayuda económica financiera por parte del Municipio.

Art. 5º) La cesión, transferencia, o todo acto en forma directa o indirecta importe negociación del permiso o adjudicación será nula de nulidad absoluta y no producirá ningún efecto jurídico para el Municipio, importando la caducidad automática de la adjudicación y el inmediato llamado a una nueva delegación. Las Empresas no podrán transferir total o parcialmente sus parques y bienes afectados al servicio, sin la previa autorización de la Municipalidad.

Art. 6º) Las concesiones o permisos podrán efectuarse por cada línea o conjuntamente, debiendo el acto administrativo contener los siguientes requisitos:

- a) Plazo de concesión de permisos;
- b) determinación de recorridos con puntos iniciales y terminales, secciones, frecuencias, tarifas y combinaciones que deseen fijar;
- c) bases que acrediten la capacidad técnica y responsabilidad financiera suficiente de los oferentes, de acuerdo a la importancia de los servicios;
- d) cálculo técnico económicos y de financiación del servicio que serán ponderados según su seriedad, fundamentación y exactitud;
- e) determinación de plazos para la iniciación de los servicios;
- f) tipo y especificaciones generales de los mismos;
- g) número mínimo de coches para el servicio y reservas para la efectiva y regular prestación del servicio;
- h) toda Empresa que se postule deberá ser persona jurídica regularmente constituida;
- i) cuando se trate de sociedades legalmente constituidas, se exigirá copia autenticada del contrato y del último balance general aprobado. En caso de sociedades en formación, documentación probatoria firmada por los responsables y certificación

del o los profesionales intervinientes en la tramitación u organización de la sociedad.

- j) constitución del domicilio legal en la ciudad de Río Grande;
- k) determinar que los adjudicatarios aceptan y se someten a todos los controles técnicos, económicos y administrativos establecidos o que se establezcan;
- l) se exigirá que los adjudicatarios no mantengan deuda alguna con la Municipalidad.

Art. 7º) La Municipalidad procederá a la adjudicación y le dará publicidad, señalando las líneas adjudicadas.

Art. 8º) Las Empresas adjudicatarias deberán realizar un depósito en garantía cuyo monto fijará la reglamentación y se hará efectivo en el momento de la adjudicación.

Art. 9º) Las concesiones para la prestación del servicio tendrán un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha del acto administrativo que así lo determine.

Art. 10º) Los permisos que se concedan no revestirán el carácter de exclusivos. Mediando razones de conveniencia pública o fuerza mayor, el Municipio mediante Ordenanza podrá otorgar otros servicios, entre los mismos puntos terminales, paralelos o distintos recorridos.

Art. 11º) Cuando servicios preestablecidos resulten superpuestos, parcial o totalmente por otros que la Municipalidad autorice o por modificaciones de recorridos de líneas preexistentes, deberán adoptarse las previsiones pertinentes, para asegurar en lo posible que el coeficiente de utilización de los servicios afectados no resulte inferior al cincuenta por ciento (50%), dando preferencia a los ya adjudicados.

TITULO III

UTILIZACION:

Art. 12º) Para establecer el recorrido de las líneas, se deberán tener en cuenta especialmente, los núcleos de población de las diferentes zonas, establecimientos educacionales, sanitarios y deportivos y las características de los caminos. A tal fin, podrá requerirse el asesoramiento de organismos encargados de la planificación, de servicios comunales e intercomunales.

Art. 13º) Cuando la adjudicataria pretendiera introducir modificaciones, variantes o prolongaciones en su recorrido, elevará solicitud al D.E.M., acompañado:

- a) plano en escala con indicación del recorrido general de la línea y la prolongación o modificación solicitada.
- a) b) proyecto de horarios, frecuencias, secciones y tarifas;
- b) detalle del servicio existentes o afectados;
- c) número de unidades en que aumentará su parque móvil para cubrir el nuevo servicio;
- d) fundamentos técnico-económicos y sociales que avalen y justifiquen el proyecto de modificación de recorrido solicitado.

Art. 14º) Las variantes o prolongaciones de recorridos deberán ser autorizadas y anunciadas en la forma y por el término que determine la reglamentación.

TITULO IV

DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS:

Art. 15º) Los horarios y frecuencias de los servicios y sus modificaciones o ajustes, serán fijados por el D.E.M. o aprobados por éste a pedido de la adjudicataria, quien deberá darle publicidad en la forma, lugar y tiempo que establezca la reglamentación.

Art. 16º) El D.E.M. podrá por vía reglamentaria o disposiciones transitorias, establecer tolerancias para el cumplimiento de horarios y frecuencias.

Art. 17º) Las Empresas adjudicatarias estarán obligadas a combinar sus servicios y horarios, cuando el Municipio lo estime conveniente, por razones de interés público o de coordinación de transporte.

TITULO V

DE LAS TARIFAS:

Art. 18º) Las tarifas para el Transporte Colectivo de Pasajeros se fijarán por Ordenanza separada.

TITULO VI

DEL PARQUE MOVIL:

Art. 19º) Los adjudicatarios deberán contar con la cantidad de vehículos para garantizar la eficiente prestación del servicio. Cada vehículo reunirá las características usuales y comunes que imponga la técnica moderna para el transporte de personas, de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente y cuya antigüedad no podrá ser superior a cinco (5) años”.

[Artículo modificado por Ordenanza 659/93](#)

Art. 20º) La afectación o desafectación transitoria o definitiva de unidades, debe ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 21º) Cuando los vehículos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, dejen de reunir las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia necesarias para el cumplimiento del servicio público, se intimará a la adjudicataria a la reparación o reemplazo de la unidad. Si el estado del vehículo generara un riesgo grave e inminente, se dispondrá su inmediato retiro del servicio y su reemplazo.

TITULO VII

DE LOS GUARDA COCHES:

Art. 22º) El Municipio podrá habilitar estaciones en común para las líneas, imponiendo la concentración de todos o parte de los servicios que pasen o terminen en su jurisdicción, a los fines de su mejor combinación y control y siempre que no se produzcan dificultades, disminuyan o agraven en forma directa o indirecta el recorrido de los servicios intercomunales de transporte colectivo.

Art. 23º) Los garajes, talleres, estaciones de servicio y playas de estacionamiento de los vehículos de las Empresas adjudicatarias, deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente, quedando prohibido utilizar la calzada o acera como playa de estacionamiento, excepto en los lugares previamente autorizados.

Art. 24º) El asiento de la administración de las Empresas adjudicatarias deberá estar radicado en la ciudad de Río Grande.

TITULO VIII

DE LOS SEGUROS:

Art. 25º) Las Empresas están obligadas a contratar los siguientes seguros:

- a) Sobre las personas y bienes transportados;
- b) sobre vehículos;
- c) sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes y deberán ser contratados con anterioridad a la entrada en servicio.

TITULO IX

REGIMEN CONTABLE Y FISCALIZACION:

Art. 26º) Sin perjuicio de las obligaciones contables, laborales y previsionales a que están sujetos por las respectivas Leyes las adjudicatarias, la Autoridad de Aplicación podrá exigir, para la fiscalización y la mejor prestación del servicio, libros y planillas adicionales, los que serán puestos a disposición, cuando ésta así lo requiera.

Art. 27º) El Municipio podrá designar al personal que desempeñe las funciones de inspectores fiscalizadores, tanto del régimen contable como de la prestación del servicio.

TITULO X

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:

Art. 28º) Las Empresas adjudicatarias del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros estarán sujetas al pago de los tributos municipales que establezcan la Ordenanza vigente.

TITULO XI

DEL PERSONAL:

Art. 29º) Sin exclusiones de ninguna naturaleza, el personal afectado a las Empresas adjudicatarias del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá estar inscripto y afiliado a la Caja de Previsión que corresponda.

Art. 30º) El personal afectado a la prestación del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá estar inscripto en el Municipio y reunir las condiciones de idoneidad y psico-físicas que correspondan, debiendo someterse a las pruebas que mediante la reglamentación se establezcan, para lograr la pertinente autorización.

Art. 31º) Las Empresas adjudicatarias deberán velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiéndose su responsabilidad hasta el usuario, por todos los actos y faltas cometidos por aquellos en el ejercicio de sus funciones, sin poder deslindar, en ningún caso, su responsabilidad comercial, civil o administrativa.

Art. 32º) Las Empresas adjudicatarias deberán comunicar toda baja o movimiento de su personal y proceder al traslado o remoción de los agentes cuya conducta resulte inadecuada o peligrosa para el servicio o el usuario.

Art. 33º) Las Empresas deberán proveer a sus agentes, distintivos, credenciales identificatorias y uniformes, en la medida en que, para las distintas categorías de servicios, la reglamentación lo establezca.

TITULO XII

PUBLICIDAD:

Art. 34º) Las Empresas adjudicatarias del servicio podrán exhibir propaganda comercial en el interior y exterior de los vehículos y en el dorso de sus boletos y abonos; su fijación será previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación. El producto de la explotación de la propaganda deberá ser registrado como ingreso en el régimen contable de las aludidas Empresas. La reglamentación limitará dimensiones y número

de propaganda, especialmente en el exterior del vehículo. La publicidad no estará exenta de los gravámenes correspondientes.

Art. 35º) La reglamentación establecerá la obligación de las Empresas adjudicatarias de otorgar preferencia a la colocación de avisos municipales.

TITULO XIII –
DEL BOLETO CON TARIFA DIFERENCIADA,

Alumnos Primarios, Secundarios, Primarios y Secundarios Adultos, Terciarios y Universitarios Nocturnos

Art.36º):- ESTABLEZCASE para el TCP las siguientes tarifas diferenciadas:

a) BOLETO ESCOLAR: en el horario de 07:00 a 00:30; cuyo beneficiarios serán:

1. Alumnos primarios, cuando utilizando el uniforme reglamentario, concurran o regresen de sus escuelas.
2. Alumnos secundarios, en los horarios de ingreso y egreso. Para los casos de alumnos que no cuenten con uniforme identificatorio, regirá lo especificado en el punto 3).
3. Alumnos primarios y secundarios de los cursos de adultos, quienes deberán acreditar ante la empresa de transporte colectivo de pasajeros, su calidad de alumno regular y horario de ingreso y egreso, certificado por el establecimiento educacional correspondiente.
4. Alumnos Terciarios y Universitarios, quienes deberán acreditar ante las empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros, su calidad de alumnos regulares y horario de ingreso y egreso, certificado por el establecimiento educacional correspondiente.

b) BOLETO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS: Son beneficiarios quienes acrediten su condición de jubilado o pensionado con la presentación de su carnet oficial de identificación, sin existir limitación horaria.

c) BOLETO DEPORTIVO: Son beneficiarios, niños y jóvenes de 6 a 17 años que acrediten su condición de –alumnos / usuarios deportivos- que desarrollen su actividad en el ámbito de las instalaciones municipales dependientes de la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, ante la empresa. A tal efecto dicha dependencia emitirá la constancia donde se detallara días y horario de la actividad.”

[Artículo modificado por Ordenanza N° 2402/07](#)

Art.36bis) Establécese una tarifa diferencial a través de un Boleto para Jubilados y Pensionados, cuyo valor se fijará por ordenanza separada, y cuyos beneficiarios serán quienes acrediten su condición de tal con la presentación de su carnet oficial de identificación, sin existir limitación horaria.

[Artículo modificado por Ordenanza N° 1424/01.](#)

TITULO XIV

PERMISOS ESPECIALES:

Art. 37º) El servicio de transporte de personas, de carácter público colectivo, denominado de “Excursión y recreo dentro de la ciudad”, está sujeto en su caso, al otorgamiento de permisos especiales, de acuerdo a las normas de seguridad, higiene y tributaciones contenidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38º) Los permisos especiales a que se hace referencia en el artículo anterior serán acordados sin aplicación de las normas sobre concesión y simple solicitud de la parte interesada, dentro de las disposiciones ya enunciadas para este tipo de servicio.

TITULO XV DE LAS SANCIONES:

Art. 39º) Las infracciones a la presente Ordenanza y su reglamentación serán sancionadas conforme a lo que establece el Código de Faltas Municipal o disposiciones vigentes.

El D.E.M. registrará las sanciones que se apliquen en los legajos de cada adjudicatario.

Art. 40º) Ante falta de pago de toda clase de obligaciones fiscales, el D.E.M. podrá hacer efectiva la obligación del adjudicatario en forma directa, tomándolas del depósito en garantía que establece en el art. 8º, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

En dicho supuesto, la Empresa deberá reintegrar el monto del depósito en garantía, dentro del término de diez (10) días de notificada la deducción.

Art. 41º) Salvo casos de fuerza mayor, que a criterio de la Autoridad de Aplicación no sean imputable a la adjudicataria, toda interrupción total o parcial del servicio, será penada con una multa por unidad de transporte y por día o fracción de día, según los montos que se establezcan reglamentariamente.

Art. 42º) El caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite al adjudicatario garantizar la prestación del servicio público, deberá ser comunicado dentro de las doce (12) horas a la Autoridad de Aplicación, poniendo a su disposición el parque móvil y demás bienes afectados al servicio. En estos casos o en los de notoria incapacidad para prestar el servicio, paralización por cualquier causa o abandono del mismo, que no pueden justificarse ante el poder concedente, el Municipio podrá disponer la prestación por gestión directa, llegando incluso a solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para incautar los bienes de la Empresa responsable y garantizar el Servicio Público de Transporte. Igualmente podrá garantizarlo por gestión indirecta de cualquier medio, utilizando servicios establecidos en la forma que la reglamentación determinará y hasta tanto la situación se normalice.

Art. 43º) Son causales de caducidad de la concesión, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, las siguientes:

- a) La falta de iniciación de la prestación del servicio en los plazos y forma fijados por el Municipio;
- b) la muerte o incapacidad del adjudicatario, cuando a juicio de la Municipalidad, produzca el entorpecimiento del servicio;
- c) la disolución voluntaria o forzada de la adjudicataria, cuando se tratare de una persona jurídica;
- d) el incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales;
- e) el estado de insolvencia de la adjudicataria;
- f) el incumplimiento de directiva de las autoridades municipales y/o el falseamiento de las informaciones que solicite la Autoridad de Aplicación;
- g) la realización de las modificaciones del contrato social, sin la previa autorización del Municipio;
- h) la prestación del servicio de manera deficiente y/o sin cumplir las condiciones establecidas para la reglamentación, en lo que respecta a seguridad, higiene, regularidad y comodidad para el usuario.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 44º) Dentro de los quince (15) días de promulgada la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación la comunicará a los actuales adjudicatarios, entregando bajo recibo una copia de la misma, a fin de tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen de esta Ordenanza.

Igual temperamento se adoptará con la reglamentación que se dicte, la que el D.E.M. hará efectiva dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 45º) La reglamentación establecerá:

- a) Recorrido de las líneas;
- b) frecuencia de los vehículos;
- c) horarios diurnos y nocturnos;
- d) condiciones de seguridad, eficiencia, confort e higiene de los vehículos;
- e) condiciones de capacidad y/o psico-físicas de los choferes;
- f) toda otra cuestión no prevista en la presente y que haga al normal y efectivo funcionamiento del servicio público.

Art. 46º) DEROGANSE las Ordenanzas N° 330/87 y 331/87.

Art. 47º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DE 1988